
	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN N° 129 DE 2024

(Junio 18 de 2024)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA



EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1042 de 1978, Ley 1857 de 2017 y el Acuerdo de Junta Directiva 007 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: ***"Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad"***.
2. Que, (...) el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, radicado 1254, sobre la jornada laboral, expresó "(...) *El jefe del organismo, según necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas, conforme a las cuales debe prestarse el servicio...* (...)
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y lo conceptualizado sobre el particular por la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecen los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
4. Que, mediante sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia, la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos.
5. Que, el numeral 2° del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 establece como deberes de las autoridades en la atención al público, ***"garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"***.
6. Que, los sistemas de estímulos están sustentados y justificados en los principios de equidad y justicia, el cual considera que sin desconocer la singularidad de cada persona, se efectuarán reconocimientos para todos en igualdad de oportunidades; así mismo el principio de sinergia se orienta a buscar que todo estímulo que se da al empleado beneficie a la organización en su conjunto, procurando el bienestar de los mismos en relación con la Entidad.
7. Que la Organización Internacional del Trabajo OIT, en la recomendación R.165-1981, ***"Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato digno entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares"***, sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

8. Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No.1000-08 del 05 de diciembre de 2013, en la cual señala que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial pueden fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores.
9. Que, atendiendo lo dispuesto en la Circular antes mencionada se encuentra viable implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras y servidores, madres y padres con hijos menores de edad, o con algún tipo de discapacidad, servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares, generando así un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.
10. Que, mediante Resolución N° 085 del 26 de abril de 2019 se reglamentó el Horario de Trabajo Flexible en el BIF.
11. Que, en cumplimiento de los acuerdos pactados en negociación colectiva y adoptados mediante Resolución N° 111 del 21 de mayo de 2024, se hace necesario actualizar los actos administrativos mediante los cuales el BIF tiene implementados el Horario de Trabajo Flexible y el Trabajo en Casa.
12. Que, para el Director General del BIF es importante originar al interior de la Entidad políticas encaminadas a promover el clima organizacional y flexibilizar la organización, propiciando así niveles de satisfacción, motivación y productividad laboral.
13. Que, la jornada laboral de los empleados públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca es de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO. Los servidores públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca, deben dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones propias de su cargo, o las que le sean asignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: JORNADA LABORAL. Se entenderá para los efectos de jornada laboral, la asignación horaria correspondiente al día laboral de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.



ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. El horario de atención al ciudadano del Banco Inmobiliario de Floridablanca será el comprendido entre las 7:00 a.m. y las 11:45 a.m. y la 1:00 p.m. y las 4:15 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Los servidores públicos de la Entidad que se encuentren en las siguientes condiciones: 1. Servidores públicos de la Entidad discapacitados o con problemas especiales de salud. 2. Servidores madres y padres con hijos menores de edad que se encuentren estudiando. 3. Servidores públicos madres y padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad física, mental, sensorial o psíquica. 4. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad y que dependan directamente del funcionario. 5. Servidores públicos cuyo domicilio esté fuera del perímetro del área metropolitana de Bucaramanga, podrán elegir

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III
Floridablanca - Santander
6 77 56 95

Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

uno de los siguientes horarios:

- De lunes a viernes, de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
- De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- De lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

PARÁGRAFO 1: En cualquiera de los horarios que escoja el servidor tendrá una (1) hora de almuerzo, la cual será de 12:00 m. a 1:00 p.m.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, en la escogencia del horario para los funcionarios, deberá prevalecer la continuidad de la prestación del servicio.



ARTÍCULO QUINTO: SOLICITUD DEL HORARIO FLEXIBLE. Los servidores del BIF interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el artículo anterior, deberán allegar la solicitud a la Secretaria General y Administrativa, acompañada de los respectivos documentos así:

1. Servidores discapacitados o con problemas especiales de salud.
 - 1.1. Certificación médica expedida por la EPS, sobre el estado de salud o la condición de discapacidad del servidor público.
2. Servidores públicos madres y padres con hijos menores de edad que se encuentren estudiando.
 - 2.1. Registro Civil de nacimiento de los hijos.
 - 2.2. Certificación de la institución educativa en la que está cursando sus estudios, con indicación de horario e intensidad.
3. Servidores públicos con hijos que se encuentren en situación de discapacidad.
 - 3.1 Registro Civil de nacimiento de los hijos.
 - 3.2 Certificación médica expedida por la EPS sobre el estado de salud o la condición de discapacidad del hijo.
4. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad y que dependan directamente del funcionario.
 - 4.1 Registro Civil de nacimiento del servidor.
 - 4.2 Certificación médica expedida por la EPS acerca del estado de salud o de la condición de discapacidad del padre o la madre del servidor público.
 - 4.3. Declaración ante notario de la dependencia económica del padre o madre discapacitado.
 - 4.4. El requisito del numeral 4.3 se puede reemplazar en caso de que el servidor acredite tener como beneficiario en seguridad social en salud a su padre o madre discapacitado.
5. Servidores públicos cuyo domicilio esté fuera del perímetro del área metropolitana de Bucaramanga.
 - 5.1 Certificado de residencia.

PARAGRAFO 1: El horario flexible puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público, o de oficio, por razones del servicio, o por incumplimiento del horario. En todo caso, de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio de horario, el servidor público deberá contar en el visto bueno de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el otorgamiento del horario flexible afecte la prestación del servicio, la Secretaria General y Administrativa informará al servidor público por escrito, la fecha a partir de la cual debe regresar a cumplir sus funciones en el horario ordinario establecido por la Entidad, con copia a la Historia Laboral del funcionario.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

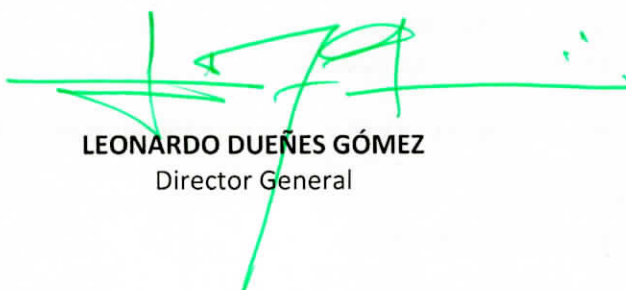
PARÁGRAFO 3. La Secretaria General y Administrativa informará al servidor público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado, con copia a la Historia Laboral del funcionario.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL. La Secretaria General y Administrativa ejercerá el seguimiento y control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor, para lo cual se hará uso del mecanismo establecido por la Entidad para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las que le sean contrarias, en especial la Resolución 085 del 26 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los


LEONARDO DUÑES GÓMEZ
 Director General

Proyectó: Elizabeth Pico Díaz
PE – Apoyo Talento Humano

Revisó: Chabely Paola Flórez Cepeda
Secretaria General y Administrativa

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III
Floridablanca - Santander
6 77 56 95

Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co